

7. Guadalajara.—Expediente de modificación del Plan Parcial Sur, en Guadalajara, consistente en calificar como residenciales determinados terrenos destinados a Centro religioso, promovido por don Vicente Rubio Díaz y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué denegado.

8. Zaragoza.—Propuesta formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza sobre ampliación del ámbito de aplicación de la norma complementaria dictada por este Departamento el 6 de diciembre de 1971 y prórroga del plazo para concesión de licencias con aplicación de dicha normativa. Se acuerda: 1.º ampliar lo dispuesto en la precitada Orden de 6 de diciembre de 1971, a aquellas parcelaciones y ordenaciones a que se referían las reclamaciones que fueron aceptadas por el Ayuntamiento de Zaragoza en su acuerdo plenario de 30 de diciembre de 1967, aprobando provisionalmente el Plan General de Ordenación Urbana, revisado, de dicha ciudad, y 2.º ampliar hasta el 31 de diciembre de 1973 el plazo señalado en el punto 2.º del apartado 6.º de la mencionada Orden ministerial de 6 de diciembre de 1971, que regirá también para aquellos supuestos acogidos a la presente Resolución.

El Ayuntamiento de Zaragoza deberá elevar a este Departamento, dentro del plazo de un mes, un plano de conjunto en el que se recojan gráficamente todas las ordenaciones y parcelaciones a las que como consecuencia de este régimen transitorio se pretende aplicar la normativa complementaria de 6 de diciembre de 1971.

9. Salteras.—Recurso de alzada formulado por don Adolfo Villar Álvarez, como apoderado de la Sociedad «Cortijo el Peral, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, de fecha 1 de diciembre de 1971, por el que se deniega el plan de extensión de Salteras y ordenación del polígono residencial «El Peral». Fué desestimado.

10. Málaga.—Recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Málaga contra Orden ministerial de fecha 21 de octubre de 1971 por la que se aprobó, con determinadas condiciones, la Ordenanza especial para garajes y garajes aparcamientos, de la ciudad de Málaga. Se estima en parte el precitado recurso, en el sentido de admitir para los edificios de referencia una ocupación en planta de un 100 por 100, con la obligación de mantener la altura de cornisa fijada por el Plan General y confirmar la resolución impugnada en sus restantes pronunciamientos.

11. Lérida.—Recurso de reposición formulado por don Modesto Ulier Cacer contra Orden ministerial de 14 de junio de 1971 por la que se denegó la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación «Pla de Monsó», del término municipal de Lérida. Fué desestimado.

12. Albacete.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del Alto de la Villa, en Albacete, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado con las siguientes determinaciones:

1.º Suprimir los edificios de doce y siete plantas, de forma semitriangular y en V, respectivamente, con fachadas a la calle de Serrano Alcázar, calificando a los terrenos afectados por dichos edificios de espacios libres para parques y jardines públicos.

2.º Eliminar en todos los edificios que sobrepasan las ocho plantas las que se encuentran por encima de esta cifra, y

3.º En el plazo de tres meses, el Ayuntamiento podrá modificar el presente Plan utilizando el volumen suprimido como consecuencia de las anteriores rectificaciones, tramitando dicha modificación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo. Transcurrido este plazo sin que se hubiera iniciado dicha tramitación, el volumen edificable aprovechable será el que resulta del Plan Parcial aprobado con las mencionadas modificaciones.

Las modificaciones impuestas en los apartados 1.º y 2.º de esta Resolución deberán ser introducidas en los documentos correspondientes que, por triplicado ejemplar, serán remitidos por el Ayuntamiento de Albacete, en el plazo de dos meses, a este Departamento, para su debida constancia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

*ORDEN de 11 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial construida en la parcela número 7 de la manzana III, de la Colonia Primo de Rivera, de Madrid, solicitada por doña María Álvarez García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Álvarez García, de la vivienda construida en la parcela número 7 de la manzana III de la citada Sociedad, sita en Madrid;

Resultando que la señora Álvarez García, mediante escritura

otorgada ante el Notario de esta capital don Manuel González Enriquez, como sustituto de su compañero don José Luis Álvarez Álvarez, con fecha 22 de diciembre de 1964, bajo el número 6.359 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid al folio 155, libro 1.008 antiguo, 380 moderno del Archivo, 267 de la sección segunda, finca número 4.633, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 7 de junio de 1926 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto número 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial construida en la parcela número 7 de la manzana III de la Colonia «Primo de Rivera», de esta capital, solicitada por su propietaria, doña María Álvarez García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 11 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Arabial, denominada «Villa Concepción», de Granada, de doña Concepción Giménez Domínguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 537-E-C/1953, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Concepción Giménez Domínguez, de la vivienda sita en la calle Arabial, denominada «Villa Concepción», de Granada;

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el libro 730 de Granada, sección primera, folio 106, finca número 21.914, inscripción cuarta, a favor de la señora Giménez Domínguez;

Resultando que con fecha 7 de enero de 1956 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado ha recibido préstamo del Banco Hipotecario de España;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto número 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Arabial, denominada «Villa Con-